



Exp: Q21/828/09

Ayuntamiento de Zaragoza
quejasjusticiadearagon@zaragoza.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a ubicación de contenedores.

I.- HECHOS

Primero.- El día 10 de mayo de 2021 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el referido escrito se aludía a que con motivo de la ampliación de las terrazas de los bares de la calle Mayor, van a ubicar los contenedores de cartón, vidrio y envases frente a la joyería sita en el número 43, manifestando que debido a la estrechez de la acera, tapan toda la visibilidad desde cualquier punto de la calle, implicando además peligro puesto que, al tratarse de una joyería, no ofrece ninguna seguridad frente a un posible atraco.

Además, se añadía que *“de la misma manera que para poner la terraza de la cafetería sport han cambiado el parking de las bicis a la calle DON JUAN DE ARAGON solicito el cambio de los contenedores de esa puerta por la carga y descarga que hay a continuación y así tendrán una carga y descarga en la puerta y no la basura”*

Segundo.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, y dirigirnos al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en particular, acerca de la posible reubicación de los contenedores para disminuir el impacto que estaba produciendo a la ciudadana y a su establecimiento.

Tercero.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento se nos indicó lo siguiente:

“Este Servicio del Espacio Urbano y Gestión de Residuos, con base en la inspección municipal realizada en la calle Mayor 43, considera que el lugar más indicado para dar servicio al entorno es el actual, y que revisada la zona no se ha encontrado una ubicación



alternativa para trasladar los contenedores sin que afecte en igual medida a otras actividades comerciales o patios de viviendas. El área de aportación que se solicita para su traslado, tal y como se ha constatado en la inspección de Limpieza Pública, está situada en una zona de estacionamiento autorizado al igual que estaba situada antes en la misma calle enfrente de otros establecimientos. Por otra parte, se informa que se ha procedido a su traslado con motivo de la autorización de instalación de plataformas para veladores por Servicios Públicos con la finalidad de favorecer y fomentar este sector, y que la actual situación de estos contenedores no difiere de la de otros muchos colocados en la ciudad en donde atienden al servicio que prestan.

Los contenedores a los que se hace referencia están instalados dando servicio a las fincas, locales y establecimientos del entorno con el fin de que en los mismos se depositen los residuos domésticos generados en la zona a la que dichos recipientes dan servicio, los cuales vienen definidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En la citada ley se establece como servicio obligatorio para los ayuntamientos la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos que, como se ha indicado, el Ayuntamiento de Zaragoza viene efectuando mediante los contenedores citados anteriormente.”

Cuarto.- En el presente expediente se ha realizado por parte del personal de esta Institución visita a la zona afectada por el objeto de la queja, apreciando la realidad del lugar donde se han colocado los contenedores, y los posibles espacios alternativos colindantes.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 42 y 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

Conviene mencionar la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

Es su Capítulo IV, el dedicado a las *Especialidades en materia competencial* y, concretamente, su artículo 28 el que trata los residuos domésticos y comerciales. Este prevé, entre otras funciones: «e) *La gestión y coordinación de la utilización de infraestructuras y*



equipos de tratamiento de residuos de su competencia; y h) La vigilancia, inspección y control de la aplicación de la normativa vigente en materia de residuos en el ámbito de sus competencias, así como el ejercicio, en su caso, de la potestad sancionadora».

Segunda.- La propia Corporación ha aprobado diversas disposiciones en la materia, pudiendo destacarse en este caso la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de los Residuos Sólidos del Ayuntamiento de Zaragoza, cuyo artículo 1 dispone como objeto de regulación *«las actividades de servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente»*. Por su parte, el artículo 44 señala, en su apartado segundo, que *«cuando se trate de parcelaciones y urbanizaciones, o en lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento, se situarán los contenedores al aire libre y su emplazamiento será adecuado convenientemente a efectos higiénicos y estéticos»*.

Por lo tanto, para conseguir, entre otras metas, el bienestar ciudadano que preside esta norma, y llevar a cabo la actividad de limpieza de los espacios públicos y privados, así como la recogida de basuras y residuos urbano, la Administración ha de tomar como guía para el establecimiento de los contenedores la conveniencia a efectos tanto higiénicos como estéticos.

Tercera.- Como en más de una ocasión se ha puesto de manifiesto, esta Institución no considera apropiados los emplazamientos que disten ampliamente de los hogares de los vecinos o aquellos otros que, por su cercanía a otras viviendas, pudieran generar molestias por malos olores, ruidos y otras circunstancias que inevitablemente llevan aparejados los sistemas de depósitos de residuos.

De este modo, entendemos que la Administración local debe acometer importantes esfuerzos para alcanzar soluciones del agrado de la ciudadanía en general que garanticen los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos afectados.

Cuarta.- El Ayuntamiento tiene derecho a decidir la ubicación de los elementos necesarios para el servicio de recogida de basura, pero la materialización al caso concreto de tal derecho, en el que la administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, no debe hacerse de forma arbitraria, sino siguiendo unos criterios razonables, que bien pueden



ser los de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano mencionados en muchas de las Ordenanzas que regulan este tema.

Al respecto, hace unos días se puso en contacto con la Institución la interesada, poniendo de manifiesto que se genera gran cantidad de basura alrededor de los contenedores, provocando malos olores y una situación insalubre.

Quinta.- Para el caso concreto que aquí se está tratando, la conjunción de los incisos de la Ley 10/2017 resaltados, junto con las previsiones de la Ordenanza al efecto dictada por el Ayuntamiento, así como la indicación de la ciudadana en el sentido de que desplazando unos metros los contenedores, podrían ubicarse en el lugar donde hace unos meses existía una zona carga y descarga del establecimiento Día (actualmente cerrado), permitiendo que la zona de establecimiento autorizada se ubicase frente a la joyería, puede conllevar que se estudie la posibilidad que tiene la Administración municipal de volver a inspeccionar la vía en la que se encuentra este problema y replantearse el tema, redistribuyendo la carga que se está asumiendo.

Además, también se evitarían los perjuicios del velador que se ha autorizado y que se encuentra emplazado junto a los contenedores.

Puede traerse a colación la la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sala de lo contencioso-administrativo, sección 1ª, de 3 de octubre de 2011, que, confirmando la Sentencia de primera instancia que se había recurrido (que reconocía como situación jurídica individualizada el derecho del actor a que por parte del Ayuntamiento de Alfajarín se procediera a la ubicación de los contenedores de basura sitios debajo de su ventana, en un nuevo lugar que no ocasionase molestias a los vecinos), dice que: *«Sentado lo anterior se ratifican en esta instancia los acertados razonamientos que se contienen en la sentencia recurrida, debiendo remarcar que no se cuestiona la competencia del Ayuntamiento para la gestión de residuos sólidos, al ser el municipio el que ejerce aquella competencia, tal y como prevé el artículo 42.f de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, ahora bien el ejercicio de las competencias del ente local debe desarrollarse evitando las molestias que puedan generarse por su gestión, es decir tal y como se infiere del artículo 12 de la Ley 10/1998 de 21 de abril sin que se provoquen incomodidades por el ruido o los olores. Por tanto, aunque las condiciones administrativas impuestas de toda índole se cumplan, no cabe duda, tal y como se infiere de la prueba practicada en autos, que a la familia del actor se le han ocasionado molestias al colocar los contenedores referidos*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

debajo de su ventana... Por ello, en aras de la equidad y la distribución de cargas, es obvio que las molestias deben ser asumidas por la totalidad de los que resultan beneficiados por el servicio efectuado, siendo adecuada la sentencia apelada, que, valorando la totalidad de circunstancias a las que se ha hecho referencia, no hace sino efectuar una justa distribución de las mencionadas cargas que no son sino contrapartida de los beneficios derivados de la prestación del servicio referido».

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguientes SUGERENCIAS:

Que, tomando en consideración las posibles alternativas existentes, se procure volver a comprobar el estado de la vía y la consecuente viabilidad de desplazar unos metros los contenedores, valorando para ello la posibilidad de reubicarlos en la antigua zona de carga y descarga.

Que se intensifiquen las labores de recogida de basuras y de limpieza de la zona objeto de la queja, en aras de evitar la generación de problemas de salubridad y ornato público a los vecinos, derivadas de la acumulación de residuos.

Que se incrementen las labores de vigilancia en la citada zona para evitar que el depósito de residuos por parte de la ciudadanía se realice de manera inapropiada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Ángel Dolado
Justicia de Aragón

